



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 06/10/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2009 00799 00	Acción de Reparación Directa	MARIA JULIANA BAZZA PAYARES Y OTROS	LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO APRUEBA CONCILIACION	04/10/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00305 00	Acción de Reparación Directa	MARIA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO APRUEBA CONCILIACION	04/10/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 06/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: **Dr. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA CONCILIACION
Expediente: 680012331000-2009-00799-00

Demandante: **MARIA JULIANA BAZZA PAYARES
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA
JULIAN CAMILO BAZZA PAYARES**
Demandado: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Tema: Falso Positivo

Procede la Sala a decidir de fondo sobre el acuerdo conciliatorio judicial efectuado ante el Despacho ponente entre la parte actora **MARIA JULIANA BAZZA PAYARES, JOSE DAVID BARBOSA BAZZA y JULIAN CAMILO BAZZA PAYARES** y la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

ANTECEDENTES

De la solicitud de conciliación.

La parte convocada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, radicó memorial con el objeto de conciliar la condena impuesta mediante sentencia proferida en curso del presente proceso el día 21 de marzo de 2022. En este sentido, la propuesta de conciliación emanada del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, fija los siguientes parámetros:

“El Comité de Conciliación por unanimidad reconsidera la decisión adoptada en la sion No. 15 del 15 de mayo de 2020 y autoriza conciliar de **manera total**, con el siguiente parámetro:

El 80% del valor de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del 21 de abril de 2022.

Nota: Frente a la medida de reparación no pecuniaria, se mantiene la reconocida en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de abril de 2022, consistente en que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se publique la misma en el portal web del Ministerio de Defensa Nacional, por un lapso de Tres (3) meses, y con reserva de la identidad de las partes, en los términos descritos en la parte motiva de la providencia.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (De conformidad con la Circular Externa No. 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado)...”

Sobre dicha propuesta se corrió traslado a la parte actora, la cual fue aceptada por el apoderado en memorial obrante en el archivo 11 del expediente digital.

En orden a decidir la conciliación a la que han llegado las partes, el Tribunal examinará si se cumplieron los presupuestos legales exigidos, como pasa a analizarse:



Según lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial "...sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo...", es decir, pueden conciliarse aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa, a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que actualmente están reguladas en los arts. 138, 140 y 141 del CPACA.

Ahora, según lo ha señalado la jurisprudencia, los presupuestos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio son los siguientes:

- "- La debida representación de las partes que concilian;
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;
 - La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;
 - Que no haya operado la caducidad de la acción;
 - Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y
 - Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo al patrimonio público"¹

En virtud de lo expuesto, el Despacho considera que se cumplen los presupuestos señalados para la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, a saber:

1. LAS PARTES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y LOS APODERADOS CUENTAN CON FACULTADES PARA CONCILIAR.

En el particular, el Despacho encuentra que las partes comparecieron a la conciliación, por conducto de apoderados debidamente constituidos, en virtud de los poderes conferidos, como a continuación se relaciona:

PARTE CONVOCANTE: La constituye **MARIA JULIANA BAZZA PAYARES** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **JOSE DAVID BARBOSA BAZZA y JULIAN CAMILO BAZZA PAYARES**. Como apoderado judicial de la parte convocante, a folio 1 del expediente, figura el abogado WILLIAM CRISTANCHO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.421 y portador de la T.P No. 46248 del C.S de la J., quien cuenta con expresas facultades para conciliar.

PARTE CONVOCADA: la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, a través del COMANDANTE DE LA SEGUNDA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier General OMAR ESTEBAN SEPULVEDA CARVAJAL, otorga poder para su representación a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.514.870 y portadora de la T.P No. 106.237 del C.S de la J., tal como se observa del poder especial visible en el archivo 18 del expediente digital; en este sentido, también obra en el archivo 21 Certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, donde se expresa el ánimo de conciliar y realizar el pago por la indemnización ordenada a favor de la parte actora.

2. EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES (Art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998)

Tratándose de conflictos en los cuales una de las partes es el Estado, se pueden conciliar los asuntos que por su naturaleza pueden ser sometidos a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través de algún medio de control previsto en la Ley 1437 de 2011.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Providencia del 27 de febrero de 2003, Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, Expediente No. 25000



El anterior requisito se cumple teniendo en cuenta que la obligación cuyo pago se pretende por vía de conciliación, tiene su origen en la condena emitida por este Tribunal en sentencia de 21 de marzo de 2022, así:

"Segundo. CONDENAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, a reconocer y pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de DAÑO MORAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

Nombre	Calidad en que actúa	Total
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES.	Compañera	100 SMMLV
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	Hijo	100 SMMLV

Tercero. CONDENAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, a reconocer y pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia:

Nombre	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES	\$127'964.947,52	\$86'001.147.98
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	\$127'964.947,52	\$32'414.046.52

Sumas estas que debidamente actualizadas a la fecha corresponden a:

- **Por Daño Moral:**

Nombre	Calidad en que actúa	Total
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES.	Compañera	\$100.000.000
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	Hijo	\$100.000.000

- **Por Lucro Cesante Consolidado:**

Para el efecto se tomará la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \cdot IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}$$

Donde:

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica, esto es, la suma ordenada en sentencia a favor de MARIA JULIANA BAZZA (\$127'964.947,52) y de JOSE DAVID BARBOSA BAZZA (\$127'964.947,52)
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 121,50 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia de agosto de 2022 .
IPC Inicial	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 117,71 que es el que correspondió al mes de abril 2022 cuando se profirió la sentencia que acá se concilia.

$$Ra = \$127'964.947,52 \times \frac{121,50}{117,71}$$

Ra = \$132.085.134 a favor de MARIA JULIANA BAZZA



Ra= \$132.085.134 a favor de JOSE DAVID BARBOSA BAZZA

- **Lucro Cesante Futuro**

Se utilizará la misma fórmula anterior, donde:

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica, esto es, la suma ordenada en sentencia a favor de MARIA JULIANA BAZZA (\$86´001.147.98) y de JOSE DAVID BARBOSA BAZZA (\$32´414.046.52)
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 121,50 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia de agosto de 2022.
IPC Inicial	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 117,71 que es el que correspondió al mes de abril 2022 cuando se profirió la sentencia que acá se concilia.

$$Ra = \$86'001.147.98 \times \frac{121,50}{117,71}$$

Ra= \$88.770.193.52 a favor de MARIA JULIANA BAZZA

$$Ra = \$32'414.046.52 \times \frac{121,50}{117,71}$$

Ra= \$33.457.706.67 a favor de JOSE DAVID BARBOSA BAZZA

Entonces:

- **Por daño moral:**

Nombre	Calidad en que actúa	Total	80% propuesta conciliatoria
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES.	Compañera	\$100.000.000	\$80.000.000
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	Hijo	\$100.000.000	\$80.000.000

- **Por lucro cesante:**

Nombre	Lucro Cesante Consolidado	80% Propuesta conciliatoria	Lucro Cesante Futuro	80% Propuesta conciliatoria
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES.	\$132.085.134	\$105.668.107.20	\$88.770.193.52	\$71.016.154.81
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	\$132.085.134	\$105.668.107.20	\$33.457.706.67	\$26.766.165.33

Por consiguiente, al ser los derechos que se discuten de carácter económico, resultan ser transigibles, requisito indispensable para que estos sean materia de conciliación.

3. Lo convenido por las partes no es violatorio de la ley ni resulta lesivo al patrimonio de la entidad demandada.

La fórmula conciliatoria consiste en pagar el 80% de la condena impuesta en sentencia de 21 de marzo de 2022, valores que actualizados a la fecha de esta diligencia corresponden a:



Nombre	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Daño moral	total
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES.	\$105.668.107.20	\$71.016.154.81	\$80.000.000	\$256.684.262.01
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	\$105.668.107.20	\$26.766.165.33	\$80.000.000	\$212.434.272.53

Valores éstos, que serán pagados de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, el presente acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio público y mucho menos se torna en ilegal, pues con el mismo, se estaría dando cumplimiento al pago de la condena impuesta en sentencia de 21 de marzo de 2022 por esta Corporación, y es precisamente la parte vencida, la que presenta la propuesta según aprobación emanada del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR LA CONCILIACION JUDICIAL**, que en curso de esta diligencia han alcanzado los demandantes **MARIA JULIANA BAZZA PAYARES, JOSE DAVID BARBOSA BAZZA y JULIAN CAMILO BAZZA PAYARES** y el demandado **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, quienes actuaron a través de sus apoderados judiciales debidamente constituidos.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado, la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, PAGARÁ**, a las partes, las siguientes sumas de dinero, en los términos del en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombre	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Daño moral	total
MARIA JULIANA BAZZA PAYARES.	\$105.668.107.20	\$71.016.154.81	\$80.000.000	\$256.684.262.01
JOSE DAVID BARBOSA BAZZA	\$105.668.107.20	\$26.766.165.33	\$80.000.000	\$212.434.272.53

TERCERO: Para el cabal cumplimiento de lo acordado entre las partes y lo dispuesto en esta providencia, por secretaría se expedirán las copias respectivas, con constancia de su ejecutoria, y de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 24 de 2022.

Firma electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firma electrónicamente
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

Firma electrónicamente
MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Julio Edison Ramos Salazar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Milciades Rodriguez Quintero
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd8e42739d1dcdea1d88488ba8920d6dcdcbf703f37e45f838baea3b5f64f35**

Documento generado en 04/10/2022 08:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: **Dr. IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA CONCILIACION
Expediente: 680012331000-2012-00305-00

Demandante: **MARIA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS**
elkinz01@hotmail.com;
williamcristanchoduarte@hotmail.com

Demandado: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Procede la Sala a decidir de fondo sobre el acuerdo conciliatorio judicial efectuado ante el Despacho ponente entre la parte actora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS** y la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**.

ANTECEDENTES

De la solicitud de conciliación.

La parte convocada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, radicó memorial con el objeto de conciliar la condena impuesta mediante sentencia proferida en curso del presente proceso el día 14 de mayo de 2020. En este sentido, la propuesta de conciliación emanada del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, fija los siguientes parámetros:

“CONCILIAR, en forma integral, en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES

Reconocer únicamente hasta el **80%** de los perjuicios morales reconocidos en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD

Reconocer únicamente hasta el **80%** de los perjuicios por Daño a la Salud reconocidos en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Respecto al numeral cuarto (4º) de la parte resolutive que ordena la valoración y prestación del servicio psicológico y/o psiquiátrico, en los términos fijados en la parte motiva de esta providencia no se hace ofrecimiento alguno.

Acoger en su integridad la medida de reparación no pecuniaria establecida en el numeral quinto (5º) de la parte resolutive de la sentencia, que ordena que “dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, publique la misma en el portal web del Ministerio de Defensa Nacional, por un lapso de tres (3) meses, y con reserva de identidad de las partes, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia”

No hacer más ofrecimientos.



En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional-Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal establecido en el artículo 195, numeral cuarto de la ley 1437 de 2011”.

Sobre dicha propuesta se corrió traslado a la parte actora, la cual fue aceptada por el apoderado en memorial obrante en el archivo 10 del expediente digital.

En orden a decidir la conciliación a la que han llegado las partes, el Tribunal examinará si se cumplieron los presupuestos legales exigidos, como pasa a analizarse:

Según lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial “...sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo...”, es decir, pueden conciliarse aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa, a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que actualmente están reguladas en los arts. 138, 140 y 141 del CPACA.

Ahora, según lo ha señalado la jurisprudencia, los presupuestos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio son los siguientes:

- “- La debida representación de las partes que concilian;
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;
- Que no haya operado la caducidad de la acción;
- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo al patrimonio público”¹

En virtud de lo expuesto, el Despacho considera que se cumplen los presupuestos señalados para la aprobación del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, a saber:

1. LAS PARTES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y LOS APODERADOS CUENTAN CON FACULTADES PARA CONCILIAR.

En el particular, el Despacho encuentra que las partes comparecieron a la conciliación, por conducto de apoderados debidamente constituidos, en virtud de los poderes conferidos, como a continuación se relaciona:

PARTE CONVOCANTE: La constituye **MARIA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ RINCON, LUIS HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ Y KVZM.** Como apoderado judicial de la parte convocante, a folio 16 del expediente, figura el abogado WILLIAM CRISTANCHO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.421 y portador de la T.P No. 46248 del C.S de la J., quien cuenta con expresas facultades para conciliar.

PARTE CONVOCADA: la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, ha otorgado poder para su representación al abogado MIGUEL ANGEL AREVALO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.355.583 y portador de la T.P No. 237.645 del

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Providencia del 27 de febrero de 2003, Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, Expediente No. 25000



C.S. de la J., tal como se observa en la sustitución de poder especial visible en el folio 225 del expediente digital; en este sentido, también obra en el archivo 10 del expediente digital Certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, donde se expresa el ánimo de conciliar y realizar el pago por la indemnización ordenada a favor de la parte actora.

2. EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES (Art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998)

Tratándose de conflictos en los cuales una de las partes es el Estado, se pueden conciliar los asuntos que por su naturaleza pueden ser sometidos a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través de algún medio de control previsto en la Ley 1437 de 2011.

El anterior requisito se cumple teniendo en cuenta que la obligación cuyo pago se pretende por vía de conciliación, tiene su origen en la condena emitida por este Tribunal en sentencia de 14 de mayo de 2020, así:

"Segundo. CONDENAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, a reconocer y pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de daño moral:

Nombre	Calidad en que actúa	Total
KVZM	Víctima directa	100 SMMLV
María Isabel Martínez Rodríguez	Madre	50 SMMLV
María Luisa Rodríguez Rincón	Abuela	50 SMMLV
Luis Hernando Martínez Rodríguez	Tío	35 SMMLV
Jorge Andrés Martínez Rodríguez	Tío	35 SMMLV

Tercero. CONDENAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, a reconocer y pagar a KVZM CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 SMMLV), por concepto de DAÑO A LA SALUD, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. ORDENAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, la valoración y prestación del servicio psicológico y/o psiquiátrico a favor de KVZM, en los términos fijados en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. CONDENAR a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, a que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, publique la misma en el portal web del Ministerio de Defensa Nacional, por un lapso de tres (03) meses, y con reserva de identidad de las partes, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia..."

Respecto de las sumas de dinero a conciliar, por concepto de daño moral y de daño a la salud, debidamente actualizadas a la fecha corresponden a:

- **Por Daño Moral:**

Nombre	Total reconocido	Total actualizado	80% propuesta conciliación
--------	------------------	-------------------	----------------------------



KVZM	100 SMMLV	\$100.000.000	\$80.000.000
María Isabel Martínez Rodríguez	50 SMMLV	\$50.000.000	\$40.000.000
María Luisa Rodríguez Rincón	50 SMMLV	\$50.000.000	\$40.000.000
Luis Hernando Martínez Rodríguez	35 SMMLV	\$35.000.000	\$28.000.000
Jorge Andrés Martínez Rodríguez	35 SMMLV	\$35.000.000	\$28.000.000

- **Por Daño a la Salud**

Nombre	Total reconocido	Total actualizado	80% propuesta conciliación
KVZM	400 SMMLV	\$400.000.000	\$320.000.000

Por consiguiente, al ser los derechos que se discuten de carácter económico, resultan ser transigibles, requisito indispensable para que estos sean materia de conciliación.

Frente a las órdenes dadas en numerales cuarto y quinto, no hay conciliación alguna y deberán ser cumplidas de conformidad con lo dispuesto en la sentencia.

3. Lo convenido por las partes no es violatorio de la ley ni resulta lesivo al patrimonio de la entidad demandada.

La fórmula conciliatoria consiste en pagar el 80% de la condena económica impuesta en sentencia de 14 de mayo de 2020, valores que actualizados a la fecha de esta diligencia corresponden a:

Nombre	Total reconocido por daño moral	Total actualizado	80% propuesta conciliación
KVZM	100 SMMLV	\$100.000.000	\$80.000.000
María Isabel Martínez Rodríguez	50 SMMLV	\$50.000.000	\$40.000.000
María Luisa Rodríguez Rincón	50 SMMLV	\$50.000.000	\$40.000.000
Luis Hernando Martínez Rodríguez	35 SMMLV	\$35.000.000	\$28.000.000
Jorge Andrés Martínez Rodríguez	35 SMMLV	\$35.000.000	\$28.000.000

Nombre	Total reconocido por daño a la salud	Total actualizado	80% propuesta conciliación
KVZM	400 SMMLV	\$400.000.000	\$320.000.000

Valores éstos, que serán pagados de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, el presente acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio público y mucho menos se torna en ilegal, pues con el mismo, se estaría dando cumplimiento al pago



de la condena impuesta en sentencia de 14 de mayo de 2020 por esta Corporación, y es precisamente la parte vencida, la que presenta la propuesta según aprobación emanada del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACION JUDICIAL, a la que han llegado los demandantes **MARIA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA RODRIGUEZ RINCON, LUIS HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ Y KVZM** y el demandado **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, quienes actuaron a través de sus apoderados judiciales debidamente constituidos.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado, la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, PAGARÁ**, a las partes, las siguientes sumas de dinero, en los términos del en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombre	80% propuesta conciliación POR DAÑO MORAL
KVZM	\$80.000.000
María Isabel Martínez Rodríguez	\$40.000.000
María Luisa Rodríguez Rincón	\$40.000.000
Luis Hernando Martínez Rodríguez	\$28.000.000
Jorge Andrés Martínez Rodríguez	\$28.000.000

Nombre	80% propuesta conciliación POR DAÑO A LA SALUD
KVZM	\$320.000.000

TERCERO: Para el cabal cumplimiento de lo acordado entre las partes y lo dispuesto en esta providencia, por secretaría se expedirán las copias respectivas, con constancia de su ejecutoria, y de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 24 de 2022.

Firma electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firma electrónicamente
IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firma electrónicamente
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658113e2cc7f33bf6cfdc8f61911da2c15b9c7cc76e9b642fe7490a13d14161a1**

Documento generado en 04/10/2022 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>